

DECRETO DE RECTORÍA

Orgánico N° 600/2020

**REF.: Promulga y publica Reglamento
Orgánico del Instituto de Literatura y
Ciencias del Lenguaje.**

Valparaíso, 20 de marzo de 2020

VISTOS:

- 1°. *El Proyecto de Reglamento Orgánico del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, aprobado por el Consejo de esa unidad académica;*
- 2°. *El informe favorable emitido por la señora Contralora en su memorando C-C 036/2019, de fecha 18 de abril de 2019;*
- 3°. *El informe emitido por la Comisión de Asuntos Normativos, de fecha 8 de octubre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 18/2019 adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Extraordinaria N° 2/2019 de fecha 10 de mayo de 2019;*
- 4°. *El acuerdo N° 89/2019, adoptado por el Consejo Superior en su sesión ordinaria N° 16/2019 de fecha 21 de enero de 2020, que aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje;*
- 5°. *El acuerdo N° 27/2003 adoptado por el Consejo Superior en su Sesión Ordinaria N° 7/2003 de 10 de julio de 2003, que delegó en el Secretario General la facultad de efectuar correcciones de estilo y de redacción para una mejor comprensión de los reglamentos; y*
- 6°. *Las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad,*

DECRETO:

Establécese el siguiente Reglamento Orgánico del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO DE LITERATURA Y CIENCIAS DEL LENGUAJE**

**Título I
Del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje en general**

Artículo 1°

La docencia de pregrado y postgrado, investigación, extensión, formación continua, cooperación técnica y capacitación en los campos de la lingüística; la enseñanza y didáctica de las lenguas y la literatura; la formación de profesores de lenguas; los estudios literarios y culturales, y los estudios de traducción, corresponderá al Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Artículo 2°

El Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje pertenecerá a la Facultad de Filosofía y Educación.

Artículo 3°

El Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje se regirá por las normas del presente reglamento, de modo subsidiario del cual se le aplicarán las del Reglamento Orgánico de Unidades Académicas.

Artículo 4°

Son autoridades del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje el Consejo, el Director, el Secretario Académico y el Jefe de Docencia.

Artículo 5°

Los cargos de Director, Secretario Académico y Jefe de Docencia son incompatibles entre sí, sin perjuicio de la aplicación de normas de subrogación.

**Título II
Del Consejo del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje.**

Artículo 6°

El Consejo del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje es su más alta autoridad colegiada.

Artículo 7°

El Consejo estará integrado por las personas pertenecientes a la categoría permanente de profesores jerarquizados del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, aunque todavía no hayan recibido jerarquía específica, y a la categoría honoraria. También lo integrarán sus profesores adscritos.

El Director del Instituto podrá invitar a los miembros de la categoría permanente de profesores no jerarquizados, si los hubiera, y a los agregados y asociados para que asistan a sesiones determinadas o especificadas, sin derecho de votar y sin que su presencia o ausencia cuenten para los quórum de asistencia y votación.

Artículo 8°

Los profesores eméritos, honoris causa, extraordinarios y visitantes no se considerarán para el cómputo de los quórum mínimos de funcionamiento y votación del Consejo, si no asistieren al acto en que se requiera tales quórum.

La misma norma se aplicará a los profesores jerarquizados que actualmente hagan uso de beca, de comisiones de servicio o de permiso con o sin goce de remuneración.

Artículo 9°

El Consejo quedará integrado, además, por dos alumnos, con derecho a voz.

Artículo 10

Los alumnos que hayan de integrar el Consejo deberán ser elegidos entre ellos por votación directa, personal, secreta e informada, de acuerdo con un método que garantice la participación de todos los alumnos del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Orgánico de Unidades Académicas.

No existirá incompatibilidad entre la calidad de alumno miembro de Consejo y otros cargos estudiantiles.

Los alumnos a que se refiere este artículo permanecerán un año en su cargo.

Artículo 11

El Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje informará al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación y al Secretario General de la Universidad los nombres de los alumnos integrantes del Consejo de su Unidad.

Artículo 12

Corresponderá al Consejo:

- 1°. Establecer las políticas generales de desarrollo del Instituto e instar por su cumplimiento;*
- 2°. Aprobar el plan estratégico del Instituto o su equivalente y velar por su cumplimiento. Dicho plan deberá establecer un plazo para su revisión;*

- 3°. *Elegir al Director del Instituto de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Elección de Autoridades Unipersonales y de Integrantes de Cuerpos Colegiados;*
- 4°. *Recibir la cuenta anual del Director del Instituto y pronunciarse sobre ella antes de ser elevada al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación;*
- 5°. *Pronunciarse sobre la creación, incorporación o modificación de Centros o Programas en los que el Instituto haya de participar, y sobre su supresión, suspensión o desvinculación; y pronunciarse sobre la creación de otros organismos académicos en el Instituto o su incorporación en ella; y sobre su supresión, suspensión, modificación o desvinculación;*
- 6°. *Aprobar el proyecto de reglamento orgánico particular del Instituto, y de sus modificaciones posteriores, que se propondrán al Consejo Superior por conducto del Decano de la Facultad;*
- 7°. *Participar en los procedimientos de nombramiento y cesación del personal académico del Instituto, en los casos y en la forma requerida por el Reglamento de Personal Académico;*
- 8°. *Pronunciarse sobre los proyectos de creación de títulos o grados académicos y sobre la modificación, suspensión o supresión de los ya existentes;*
- 9°. *Pronunciarse sobre el establecimiento y modificación de los planes de estudios y currículos de pregrado administrados por el Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje; pero no se requerirá un acuerdo del Consejo cuando se trate de introducir modificaciones menores y meramente formales a un plan o currículo en actual vigor;*
10. *Pronunciarse sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos del Instituto;*
11. *Actuar como órgano consultivo del Director del Instituto; y*
12. *El conocimiento o la resolución, según proceda, de las demás materias que establezcan los reglamentos.*

Artículo 13

El Consejo del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje sesionará a lo menos una vez cada cuatrimestre.

Artículo 14

El Director del Instituto convocará al Consejo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando se lo solicite por escrito, con indicación precisa y exacta de la materia de su competencia por tratar, un número no inferior a los dos quintos de sus miembros con derecho de votar.

Artículo 15

Toda convocatoria al Consejo deberá hacerse por escrito impreso o por correo electrónico, con indicación del día, hora y lugar de la reunión y de la tabla; y será remitida con a lo menos tres días hábiles de anticipación a aquél fijado para la primera citación. A la convocatoria se acompañará la documentación pertinente a las materias incluidas en ella.

Artículo 16

El quórum para sesionar del Consejo será, en primera citación, la mayoría absoluta de sus miembros con derecho de votar; y, en segunda citación, el treinta por ciento de tales miembros, porcentaje que nunca podrá resultar inferior a tres integrantes con derecho a voto. La segunda citación se entenderá hecha para treinta minutos después, contados desde la hora originalmente fijada, y con idéntica tabla sin puntos añadidos.

Artículo 17

El Consejo adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los presentes en la sesión, con derecho de votar, supuesto el quórum de funcionamiento en el acto de la votación, excepto que para algún caso se exija un quórum distinto.

El acuerdo recaído en las materias indicadas en los números 1°, 2°, 5°, 6° y 8° del artículo 12 requerirá del voto conforme de los dos tercios de los profesores jerarquizados con derecho de votar.

Título III

Del Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje

Artículo 18

El Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje es su máxima autoridad unipersonal, y a él están confiados su gobierno y administración superiores, lo mismo que su representación.

Artículo 19

Para que un académico sea designado Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje se requiere, a la fecha de la convocatoria a la respectiva elección, que: i) tenga la jerarquía de profesor titular o adjunto no adscrito, o excepcionalmente de auxiliar, del Instituto; y ii) haya pertenecido a esta unidad académica durante un tiempo no inferior a dos años continuos o no interrumpidos, contados desde su incorporación en la categoría permanente de profesores jerarquizados del Instituto o, en su caso, desde su ingreso como asociado en la misma.

La candidatura de un profesor auxiliar para el cargo de Director deberá ser autorizada por el Rector en aquellos casos en que sea necesaria en atención al número y condición de profesores jerarquizados en condiciones de servir dicho cargo.

Artículo 20

El período para el ejercicio del cargo de Director será de tres años contados desde la fecha indicada en el decreto que lo designa en él; y quien lo desempeñe podrá ser reelegido y designado solo para dos nuevos períodos consecutivos.

Transcurridos tres años desde su tercera dirección, podrá volver a ser elegido y designado incluso por tres períodos consecutivos.

El profesor que haya cesado anticipadamente en su dirección por renuncia no podrá ser nuevamente elegido para ese cargo ni designado en él sino pasados tres años contados desde la cesación.

Artículo 21

El Director será elegido por el Consejo del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje en conformidad con lo dispuesto por el Reglamento General de Elección de Autoridades Unipersonales y de Integrantes de Cuerpos Colegiados.

Artículo 22

El Rector de la Universidad nombrará Director al profesor elegido por el Consejo del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Artículo 23

Corresponderá al Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje:

- 1º. Representar al Instituto ante cualquier autoridad u organismo de la Universidad, como asimismo ante personas, autoridades u organismos públicos o privados externos, sin perjuicio de la representación externa que corresponda a otras autoridades, conforme con el ordenamiento universitario;*
- 2º. Dirigir, administrar, coordinar y supervigilar las actividades del Instituto y de sus organismos dependientes; velar por el cumplimiento de su plan de desarrollo estratégico y por el regular avance de los procesos de aseguramiento de calidad;*
- 3º. Convocar al Consejo del Instituto, fijar su tabla y presidirlo. Le corresponderá, además, dirimir los empates producidos por segunda vez en una votación del Consejo;*
- 4º. Ejecutar los acuerdos del Consejo del Instituto y adoptar las medidas conducentes a su eficacia;*
- 5º. Emitir resoluciones de carácter general o particular, para que rijan en el interior del Instituto, sin perjuicio del reconocimiento que le prestarán los demás organismos de la Universidad, conforme con el ordenamiento universitario;*
- 6º. Actuar en el nombramiento y cesación del personal académico del Instituto y en su jerarquización, cuando corresponda, en los casos y en la forma señalados por el Reglamento del personal académico;*

- 7°. *Verificar que el candidato a un cargo académico del Instituto cumpla con los requisitos exigidos para su nombramiento; que cuenta con la ciencia, capacidad y experiencia para satisfacer el servicio académico exigido por el cargo; que está libre de caracteres psicológicos inconciliables con tal servicio; y que los valores que sustenta no son incompatibles con los principios que inspiran a la Universidad y su misión;*
- 8°. *Velar por un desempeño ajustado a las condiciones que fundaron el acceso al cargo académico de que se trate;*
- 9°. *Informar a la autoridad competente sobre los conflictos éticos suscitados o que pueden suscitarse en su Unidad Académica;*
10. *Proponer al Rector el nombramiento y la remoción del Secretario Académico y del Jefe de Docencia del Instituto, con conocimiento del Decano de la Facultad;*
11. *Elaborar el presupuesto del Instituto y presentarlo al Consejo junto con el plan anual de actividades, con conocimiento del Decano;*
12. *Administrar los presupuestos del Instituto y sus fondos propios;*
13. *Rendir una cuenta anual de su gestión y de la ejecución presupuestaria al Consejo del Instituto, antes de elevarla al Decano de la Facultad;*
14. *Resolver en primera instancia, en el interior del Instituto, las solicitudes académicas de gracia presentadas por sus alumnos; y en segunda instancia las demás;*
15. *Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las autoridades del Instituto;*
16. *Velar por la vinculación del Instituto con el medio externo y con sus exalumnos;*
17. *Informar detalladamente al Decano de la Facultad acerca del estado del Instituto y de la marcha de sus procesos académicos, cuando aquél le solicite tales informaciones;*
18. *Ejercer las atribuciones que correspondan en los comités curriculares para el aseguramiento de la calidad, según lo determine el respectivo reglamento particular;*
y
19. *Actuar en las demás materias que señalen los reglamentos.*

Artículo 24

Los actos jurídicos emanados del Director del Instituto se denominarán resoluciones y serán numeradas por orden correlativo anual a contar del 1 de enero de cada año.

Artículo 25

El Director será subrogado por el Secretario Académico del Instituto y, en su defecto, por su Jefe de Docencia, siempre que ambos cumplan con los requisitos del artículo 19.

Título IV
Del Secretario Académico del Instituto

Artículo 26

El Secretario Académico del Instituto es su ministro de fe y el colaborador inmediato del Director en sus funciones de gobierno y administración.

Artículo 27

Para ser designado en el cargo de Secretario Académico se requiere ser actualmente profesor perteneciente a la categoría permanente de profesores jerarquizados del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, con jerarquía asignada.

Artículo 28

El Secretario Académico será nombrado por el Rector a proposición del Director del Instituto; y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de este último; pero cesará de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el Director que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo Director sea la misma persona que lo fue precedentemente.

Artículo 29 *Corresponderá al Secretario Académico del Instituto:*

- 1º. Dirigir la secretaría del Instituto;*
- 2º. Colaborar con el Director para el funcionamiento regular de los procesos de aseguramiento de la calidad;*
- 3º. Dirigir al personal no académico del Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Director y velar por la aplicación de las competentes directivas generales emanadas de la Administración Central que conciernan a ese personal;*
- 4º. Conservar bajo su custodia el sello del Instituto y el archivo de sus documentos;*
- 5º. Levantar y conservar las actas oficiales del Instituto;*
- 6º. Formar y mantener actualizado el registro de los antecedentes universitarios del personal académico del Instituto;*
- 7º. Mantener actualizada la nómina de los miembros del Consejo del Instituto;*
- 8º. Cuidar por la recta aplicación de la normativa vigente en el Instituto y representar a su Director las transgresiones que observare;*
- 9º. Otorgar certificaciones sobre hechos documentados en los archivos del Instituto, inclusive aquellos pertenecientes al ámbito de los postgrados y postítulos, con excepción de aquellas que corresponda conferir a otros órganos universitarios;*
- 10. Tramitar, en lo que corresponda, los expedientes de título y grado;*
- 11. Subrogar al Director del Instituto; y*

12. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.

Artículo 30

El Secretario Académico será subrogado por el Jefe de Docencia del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Título V

Del Jefe de Docencia del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje

Artículo 31

En el Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje habrá un Jefe de Docencia, a quien corresponderá directa e inmediatamente la programación de las actividades relativas a los procesos docentes y la docencia de pregrado y la supervisión de su normal desarrollo y legalidad.

Artículo 32

Para ser designado Jefe de Docencia se requerirá pertenecer a la categoría permanente de profesores jerarquizados del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Excepcionalmente se podrá designar como Jefe de Docencia a un miembro de la categoría permanente de profesores no jerarquizados.

Artículo 33

El Jefe de Docencia será designado por el Rector, a proposición del Director del Instituto; y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste; pero cesará de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el Director que propuso su nombramiento, incluido el caso en que el nuevo Director sea la misma persona que lo fue precedentemente.

Artículo 34 *Corresponderá al Jefe de Docencia:*

- 1º. Programar, preparar, coordinar y controlar las actividades de docencia de pregrado en el Instituto, con la colaboración de los correspondientes jefes de carreras.*
- 2º. Velar por el cumplimiento de los programas de las asignaturas;*
- 3º. Integrar, si lo decide, las comisiones de exámenes por derecho propio;*
- 4º. Mantener un registro oficial y actualizado de los currículos, planes y programas de estudio de pregrado administrados en el Instituto;*
- 5º. Emitir instrucciones generales o particulares en materia docente a los profesores del Instituto, en función de aplicar a ésta la reglamentación vigente y de su normalidad y eficacia;*
- 6º. Resolver en primera instancia las solicitudes de los alumnos que no sean de gracia;*

- 7°. *Informar al Director del Instituto sobre el mérito y legalidad de las solicitudes de los alumnos en materia docente, que deban ser resueltas por aquel;*
- 8°. *Cuidar el registro de información necesaria para los procesos de aseguramiento de calidad;*
- 9°. *Recibir las solicitudes de alumnos y conocer de manera directa y personal sus planteamientos cuando corresponda;*
10. *Velar por el debido avance en la progresión de los estudios de los alumnos y adoptar las medidas conducentes a tal fin;*
11. *Subrogar al Secretario Académico del Instituto;*
12. *Representar a los profesores del Instituto el incumplimiento de sus deberes docentes, tales como impartir clases, respecto de los horarios, plazo de entrega de las evaluaciones y de otros que determine la normativa universitaria;*
13. *Informar al Director del Instituto acerca del incumplimiento reiterado de los deberes docentes de los profesores, en armonía con lo dispuesto en el numeral anterior; y*
14. *Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos.*

Artículo 35

En caso de ausencia o vacancia del cargo de Jefe de Docencia sus funciones serán asumidas por el Secretario Académico del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje.

Título VI De los Jefes de Carrera

Artículo 36

Cada una de las carreras de pregrado del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje contará con un Jefe de Carrera, a quien corresponderá velar por el buen funcionamiento académico de las carreras de pregrado.

A los Jefes de Carrera les corresponderá:

- 1°. *Cumplir y hacer cumplir el Reglamento General de Estudios, el Reglamento de Docencia del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje y los Planes de Estudio vigentes en la carrera;*
- 2°. *Asesorar a los coordinadores de departamentos en la elaboración de la programación docente de la carrera;*
- 3°. *Informar al Jefe de Docencia sobre cualquier problema que afecte la trayectoria académica de los alumnos de la carrera;*
- 4°. *Modificar la inscripción de las asignaturas de los alumnos, al inicio de cada semestre y durante el período de modificación de inscripción de las mismas;*
- 5°. *Integrar la Comisión que resuelvan los Casos Especiales;*

- 6°. *Integrar la Comisión de Terceras Oportunidades;*
- 7°. *Proponer al Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje las modificaciones a los Planes de Estudio de las carreras que el Instituto imparte;*
- 8°. *Evaluar periódicamente el perfil de egreso de la carrera.;*
- 9°. *Evaluar periódicamente el plan de estudios de la carrera;*
10. *Velar por el cumplimiento del plan de mejora de la carrera;*
11. *Liderar los procesos de aseguramiento de la calidad de la carrera; y*
12. *Integrar el Comité Curricular de cada carrera, de acuerdo a la normativa universitaria.*

Título VII **De los Departamentos**

Artículo 37

El Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje se organizará en Departamentos, que estarán conformados por todos los profesores adscritos, jerarquizados, asociados, de planta permanente no jerarquizados, que se dedican a la investigación, la docencia propia, la prestación de servicios, la extensión y asistencia técnica en un área específica del saber que cultiva el Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje. Todo profesor deberá pertenecer a uno o dos Departamentos, de acuerdo con su formación y ámbito disciplinar.

Los profesores agregados podrán integrar los Departamentos y contribuir a su funcionamiento y a la consecución de las funciones del Departamento, si así lo desean.

Artículo 38

Serán funciones de los Departamentos:

- 1°. *Proponer a las autoridades del Instituto:*
 - a) *Los planes generales de investigación, perfeccionamiento académico, extensión, prestación de servicios y asistencia técnica correspondientes al año siguiente.*
 - b) *Los requerimientos fundamentados de recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento del Departamento en el año siguiente.*
- 2°. *Estudiar y evaluar la permanente actualización de los Programas de Estudio que están asociados a la tuición del departamento.*
- 3°. *Realizar la programación semestral de la docencia que le corresponde, atendidas las solicitudes que a este efecto presenten los Jefes de Carrera, a través de la Jefatura de Docencia.*

Artículo 39

Cada Departamento, además, evaluará y decidirá acerca de cuestiones académicas específicas de su área del saber. Estos acuerdos serán informados a las autoridades correspondientes del Instituto, con la finalidad de que sean aprobados, en definitiva, formalizados e implementados de acuerdo a la normativa institucional.

Los acuerdos serán adoptados por la simple mayoría de los profesores pertenecientes al Departamento.

Artículo 40

Cada Departamento contará con un Coordinador de Departamento, quien deberá ser un profesor jerarquizado, asociado o de planta permanente no jerarquizado, que cuente con una antigüedad no inferior a dos años en el Instituto. Será elegido por simple mayoría de los profesores jerarquizados, asociados, de planta permanente no jerarquizados y agregados que integran el Departamento respectivo en un acto convocado por el Director del Instituto para tal efecto, con al menos, diez días hábiles de anticipación. Este acto deberá realizarse dentro de los treinta días anteriores a la expiración del período del antecesor, o dentro de los treinta días que sigan a la fecha en que se produzca la vacancia del cargo.

El Coordinador de Departamento permanecerá tres años en el cargo y podrá ser reelegido hasta por un período consecutivo.

Artículo 41

Corresponderá al Coordinador de Departamento:

- 1º. Colaborar con el Director y el Jefe de Docencia del Instituto en la coordinación de actividades docentes de pregrado y postgrado que correspondan al Departamento;*
- 2º. Informar al Director del Instituto acerca de las dificultades que afecten al departamento y proponerle mejoras;*
- 3º. Proponer al Jefe de Docencia del Instituto la asignación de cursos a los profesores;*
- 4º. Proponer al Jefe de Docencia del Instituto y al Comité Curricular la oferta de asignaturas del currículo optativo del Plan de Estudios;*
- 5º. Mantener actualizada la nómina de profesores integrantes del Departamento; y*
- 6º. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos o las resoluciones de una autoridad competente.*

Artículo 42

La creación, supresión o modificación de los Departamentos deberán ser aprobadas por el Consejo de la Unidad Académica.

Título VIII **De ciertos órganos unipersonales del Instituto**

Artículo 43

En el Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje existirán, además, los siguientes órganos unipersonales: un Jefe de Investigación, un Jefe de Vinculación con el Medio.

Tales cargos serán servidos por profesores que pertenezcan a las categorías permanente de profesores jerarquizados, aunque no hayan recibido aún su jerarquía, y honoraria; o por profesores asociados, adscritos; sus titulares serán designados por el Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje; y permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de éste; sin perjuicio de lo cual su nombramiento será por el periodo de un año calendario, renovable; pero cesarán de pleno derecho al cumplirse el decimoquinto día posterior a aquel en que hubiera cesado en el suyo el Director que los nombró, incluido el caso en que el nuevo Director sea la misma persona que lo fue precedentemente.

Artículo 44

Corresponderá al Jefe de Investigación:

- 1°. Relacionar al Instituto y a sus profesores con la Vice Rectoría de Investigación y Estudios Avanzados y con otros organismos universitarios y extrauniversitarios que ejerzan competencias en materia de investigación;*
- 2°. Ejecutar la Política de Investigación establecida en el Instituto, de acuerdo con el Plan de desarrollo estratégico y con las instrucciones de su Director;*
- 3°. Proponer políticas y acciones concernientes a la investigación en el Instituto;*
- 4°. Informar al Director del Instituto de los proyectos de investigación que se ejecuten en el Instituto en cada año académico y los resultados de dicha investigación; y*
- 5°. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos o las resoluciones de una autoridad competente.*

Artículo 45

Corresponderá al Jefe de Vinculación con el Medio:

- 1°. Gestionar una interacción significativa, permanente y recíproca entre el Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje y los principales actores públicos, privados y sociales, de interés directo e indirecto, propios de la esfera de influencia del entorno local, regional, nacional e internacional de la Unidad Académica;*
- 2°. Velar por el cumplimiento de la Política Vinculación del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, mediante las actividades de Vinculación con el Medio y de Cooperación Técnica, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y el Plan de Concordancia del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje;*
- 3°. Ejecutar acciones que lleven al cumplimiento de la Política de Vinculación con el Medio establecida por la Dirección del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje de acuerdo con el Plan de Concordancia establecido por la Unidad Académica;*
- 4°. Coordinar y apoyar el desarrollo de actividades de Cooperación Técnica, organizadas por los diversos estamentos del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje, según sus propias competencias y las necesidades del medio local, regional, nacional o internacional; y*

5°. Actuar en las demás materias que indiquen los reglamentos o las resoluciones de una autoridad competente.

Artículo 46

El Director podrá, a través de la respectiva resolución, crear otros cargos de colaboración a la gestión de los Jefes de Investigación, Docencia y Vinculación con el Medio.

Título IX

De la aprobación y reforma del Reglamento orgánico particular del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje

Artículo 47

El reglamento orgánico del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje podrá ser modificado total o parcialmente a proposición del Director del Instituto de Literatura y Ciencias del Lenguaje o por dos quintos de los miembros del Consejo con derecho a voto. El Consejo deberá aprobarlo por el voto conforme de los dos tercios de sus miembros con derecho de votar. En ese caso, el Director remitirá los textos pertinentes al Decano de la Facultad de Filosofía y Educación para que los envíe, a su vez, al Rector en su calidad de presidente del Consejo Superior, solicitándole su presentación a éste.

Artículo transitorio único

Las normas del presente reglamento empezarán a regir, con efecto inmediato, en la fecha del decreto de rectoría que lo promulgue.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General

CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO
Rector

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
Distribución:
- General